



INFORME SECRETARIAL: Hoy, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), paso al despacho las diligencias, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase ordenar.

GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA, CUNDINAMARCA, Manta, Cundinamarca, ocho (8) junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR- 2020-00028-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: CARLOS JULIO BERMÚDEZ

ANTECEDENTES:

Visto el informe secretarial que antecede, se puede evidenciar de las diligencias, que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés números 725031470119147, 725031470118067 y 4481860001057873, se ordene el desglose de los pagarés a favor del demandado y el desglose de las garantías hipotecarias y prendarias a favor de su representada, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretas y practicadas durante el curso del proceso.

Como fundamento de la anterior petición, adjuntó a las diligencias: Copias de la Escritura - Poder y su respectiva actualización, y el estado de vigencia del endeudamiento del demandado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Las normas aplicables al caso concreto son las siguientes:

(...) Artículo 461 del C.G.P. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

(...) Artículo 116 del C.G.P. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;

b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;*

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado. (...) Negrilla fuera de texto.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, a efectos de pronunciarse sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el juzgado pudo evidenciar del poder adjunto, que el petente cuenta con facultades para terminar procesos judiciales, tal como se evidencia del numeral primero de la Escritura Pública No. 0197 del primero (1º) de marzo del dos mil veintiuno (2021), además existe en la foliatura acreditación del pago de la obligación demandada, por lo que se procederá a dar por terminado el presente trámite ejecutivo y como consecuencia de ello, se ordenará levantar las medidas cautelares practicadas en el decurso del proceso, el archivo de las diligencias, y se ordenará el desglose de los documentos que constituyen la obligación (**pagarés números 725031470119147, 725031470118067 y 4481860001057873**), a favor del demandado, a quien se le entregará con constancia secretarial de su cancelación, tal como se indica en el numeral tercero del artículo 116 del C.G.P.

Respecto de la solicitud del desglose de las garantías hipotecarias y prendarias constituidas a favor de su representada, el juzgado no accederá a dicha pretensión, teniendo en cuenta que estas no fueron allegadas al proceso.

En consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CARLOS JULIO BERMÚDEZ, por pago total de la obligación, de conformidad a las consideraciones de este proveído.

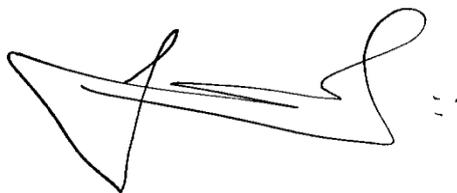
SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.

TERCERO. DESGLOSAR los pagarés números 725031470119147, 725031470118067 y 4481860001057873 a favor del demandado, a quien se le entregará con constancia secretarial de su cancelación. Déjese en el expediente reproducción de los documentos desglosados.

CUARTO. NO ACCEDER a la solicitud de desglose de las garantías hipotecarias y prendarias de conformidad a las consideraciones de este proveído.

QUINTO. ARCHIVAR las diligencias definitivamente y hacer las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL MANTA, CUNDINAMARCA
ESTADO La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO N° 40 Hoy 9 de junio de 2021.- El Secretario. GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ